



RESOLUCION No. 0960

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución No. 4510 del 5 de junio de 2019, que concedió la LICENCIA DE OCUPACIÓN TEMPORAL DEL ESPACIO PUBLICO PARA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DE LA PLAZA SANTO DOMINGO, a la sociedad la SUANJA SAS"

24 FEB 2020

LA SECRETARIA DE PLANEACION DISTRICTAL DE CARTAGENA DE INDIAS
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

1. Que el señor JAVIER BERNARDO PORTO MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.096.034, en su calidad de representante legal de la sociedad SUANJA SAS, identificada con el NIT. 900727916-7, propietaria del establecimiento de comercio denominado RESTAURANTE KARAIMAIRI, poseedor de registro mercantil No. 09-3299454-02, expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, solicitó a esta Secretaría a través de documento escrito con radicado EXT-AMC-19-0002067 y EXT-AMC-190014079, LICENCIA DE OCUPACIÓN TEMPORAL DE ESPACIO PUBLICO PARA EL APROVECHAMIENTO ECONOMICO DE LA PLAZA SANTO DOMINGO, de conformidad a lo establecido en el Decreto 0356 de 2015.
2. Que el inmueble donde funciona el establecimiento de comercio denominado RESTAURANTE KARAIMAIRI se encuentra localizado en el barrio el Centro Calle 35 # 3 – 20 identificado con referencia catastral No. 01010079-0009-000, y cuenta con frente y acceso directo a la plaza Santo Domingo, conforme a los planos de área de mobiliario y circulación y distribución del mobiliario que hacen parte integral del Decreto 0356 de 2015 cuyas actividades a desarrollar son: Restaurante.
3. Que mediante Resolución No. 4510 del 5 de junio de 2019, la Secretaría de Planeación concedió la LICENCIA DE OCUPACIÓN TEMPORAL DEL ESPACIO PUBLICO PARA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DE LA PLAZA SANTO DOMINGO, a la sociedad la SUANJA SAS, propietaria del establecimiento de comercio RESTAURANTE KARAIMAIRI localizado en el barrio Centro calle 35 # 3-20 e identificado con referencia catastral No. 01010079-0009-000, de conformidad a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo y a los planos que hacen parte integral de la Resolución 4510 del 5 de junio de 2019 del área permitida para el espacio solicitado es de 22,98 M2, 4 mesas y mobiliario tipo A.
4. Que mediante la Resolución 4510 de 2019, concedió la licencia por el término de 24 meses, prorrogable por una sola vez, por un término de 12 meses siempre y cuando esta sea solicitada dentro de los 15 días anteriores al vencimiento de la misma y se sujeta a lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015.
5. Que la mencionada licencia fue debidamente notificada de manera personal, según la constancia de notificación personal del 17 de junio de 2019.
6. Que mediante escrito presentado por el representante legal de la sociedad solicitante, se interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución 4510 del 5 de junio de 2019, bajo el radicado interno EXT-AMC-19-0062602 con fecha del 3 de julio de 2019.
7. Que mediante solicitud bajo el radicado interno EXT-AMC-19-0106427 del 19 de noviembre de 2019, se solicitó por parte del señor Javier Porto Morales, la operación del silencio administrativo positivo en relación con el recurso de reposición y en subsidio de apelación radicado el 3 de julio de 2019 bajo el radicado interno EXT-AMC-19-0062602.
8. Que a la fecha, el recurso de reposición y en subsidio de apelación mencionado en el numeral 6, no ha sido resuelto por parte de la Secretaría Distrital de Planeación de Cartagena.



RESOLUCION No. **0960**

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución No. 4510 del 5 de junio de 2019, que concedió la LICENCIA DE OCUPACIÓN TEMPORAL DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DE LA PLAZA SANTO DOMINGO, a la sociedad la SUANJA SAS"

24 FEB 2020

En virtud de las anteriores consideraciones, es necesario mencionar en primer lugar, que ante el silencio de la administración frente al recurso del asunto, opera de pleno derecho el silencio administrativo negativo.

Lo anterior en virtud del párrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015, que consagra lo siguiente:

"Parágrafo 1. Los recursos de reposición y apelación deberán presentarse en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9ª de 1989. Transcurrido un plazo de dos (2) meses contados a partir de la interposición del recurso sin que se haya notificado decisión expresa sobre ellos, se entenderá que la decisión es negativa y quedará en firme el acto recurrido. Pasado dicho término, no se podrá resolver el recurso interpuesto e incurrirá en causal de mala conducta el funcionario moroso." (Subrayado fuera del texto original).

A partir del artículo citado, se interpreta de manera expresa, que transcurrido el plazo de dos (2) meses contados a partir de que se interpone el recurso, sin que se haya notificado decisión sobre este, se entiende que la decisión es negativa, y se le concede la firmeza al acto administrativo recurrido. Razón por la cual no es de recibo lo manifestado por el recurrente bajo el radicado interno EXT-AMC-19-0106427 del 19 de noviembre de 2019, frente al silencio administrativo positivo ya que este solo es predicable para las solicitudes de licencias, sus modificaciones y revalidación de licencias, según el artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015. Dicho artículo establece que:

"ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.1 Término para resolver las solicitudes de licencias, sus modificaciones y revalidación de licencias. Modificado por el art. 9, Decreto Nacional 1203 de 2017. Los curadores urbanos y la entidad municipal o distrital encargada del estudio, trámite y expedición de las licencias, según el caso, tendrán un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para resolver las solicitudes de licencias y de modificación de licencia vigente pronunciándose sobre su viabilidad, negación o desistimiento contados desde la fecha en que la solicitud haya sido radicada en legal y debida forma. Vencido este plazo sin que los curadores urbanos o las autoridades se hubieren pronunciado, se aplicará el silencio administrativo positivo en los términos solicitados pero en ningún caso en contravención de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, quedando obligadas la autoridad municipal o distrital competente o el curador urbano, a expedir las constancias y certificaciones que se requieran para evidenciar la aprobación del proyecto presentado. La invocación del silencio administrativo positivo, se someterá al procedimiento previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (...)"

Por último, en la presente Resolución, la Secretaría Distrital de Planeación no se pronuncia ni resuelve de fondo las pretensiones del recurso de reposición y en subsidio de apelación impetrado por el actor, limitándose a manifestar que opera el silencio administrativo negativo según lo descrito anteriormente.

En mérito a lo expuesto

RESUELVE:





RESOLUCION No. 0960

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución No. 4510 del 5 de junio de 2019, que concedió la LICENCIA DE OCUPACIÓN TEMPORAL DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DE LA PLAZA SANTO DOMINGO, a la sociedad la SUANJA SAS"

PRIMERO: Confirmar la Resolución No. 4510 del 5 de junio de 2019, LICENCIA DE OCUPACIÓN TEMPORAL DE ESPACIO PÚBLICO PARA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DE LA PLAZA SANTO DOMINGO, en virtud de la operación del silencio administrativo negativo.

SEGUNDO: Declarar la firmeza de la Resolución No. 4510 del 5 de junio de 2019, LICENCIA DE OCUPACIÓN TEMPORAL DE ESPACIO PÚBLICO PARA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DE LA PLAZA SANTO DOMINGO, en virtud de la operación del silencio administrativo negativo.

TERCERO: Correr traslado a la Gerencia de Espacio Público y Movilidad de Cartagena, de la presente Resolución y de la solicitud para la elaboración y suscripción del Contrato de Usos Compatibles en el término legal del artículo 22 del Decreto 356 de 2015.

CUARTO: Advertir que contra la presente resolución no proceden recursos por vía gubernativa.

QUINTO: Notificar la presente decisión al señor JAVIER PORTO MORALES, en la dirección de notificación, Cartagena, Barrio Centro, Calle Santo Domingo No. 3-20.

Dado en Cartagena de Indias, 24 FEB 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO ÁVILA BARRAGAN
Secretario de Planeación Distrital
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Proyectó: Ernesto Gutiérrez. Asesor jurídico especializado externo. 

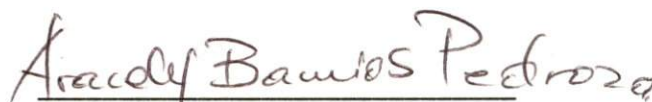


CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

A los **DOCE (12)** días del mes de **MARZO** de **2020** a la Secretaría de Planeación Distrital se presentó el (la) señor(a) **JAVIER BERNARDO PORTO MORALES** identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 73.096.034 a fin de notificarse personalmente de la Resolución No. **0960** de fecha **24-FEBRERO-2020**, en representación de la sociedad SUANJA S.AS quedando enterado del contenido, firma y se le entrega fiel copia gratuita de la misma.



JAVIER BERNARDO PORTO MORALES
C.C. No 73.096.034
NOTIFICADO (A)



ARACELY BARRIOS PEDROZA
Secretaría de Planeación
NOTIFICADOR (A)



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural



Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 10 de marzo de 2020

Oficio **AMC-OFI-0025882-2020**

Señores

SOCIEDAD LA SUANJA S.A.S

JAVIER BERNARDO PORTO MORALES

REPRESENTANTE LEGAL

Dirección: calle 3-20, de la plaza Santo Domingo, en el Centro histórico de Cartagena de Indias D.T y C.

Asunto: Citación de notificación personal de la resolución 0960 del 24-febrero-2020 por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la resolución No. 4510 del 5 de junio 2019

Cordial saludo,

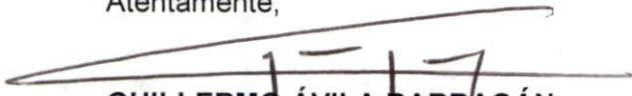
Mediante la presente, le informamos que esta secretaría mediante resolución No. 0960 con fecha 24 de febrero del presente año, resolvió un recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la resolución No.4510 del 5 de junio 2019, que concedió la licencia de ocupación temporal del espacio público para el aprovechamiento económico de la plaza Santo Domingo, a la sociedad LA SUANJA S.A.S.

Agradecemos que se acerque a nuestras oficinas de la Secretaría de Planeación ubicada en el Barrio Manga calle 28 No. 26-53, Edificio Portus piso 21 para su respectiva notificación.

Lo anterior en virtud de lo estipulado en el artículo 68 de la ley 1437/2011

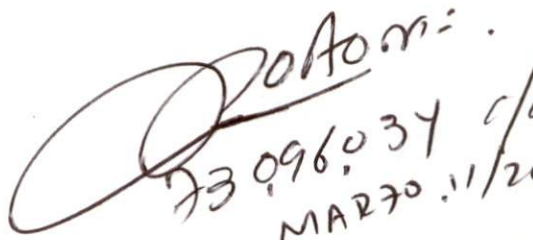
Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Atentamente,


GUILLERMO ÁVILA BARRAGÁN
Secretario de Planeación Distrital

Revisó: Aracely Barrios. Profesional Universitario 

Proyecto: Sergio Otero – contrato No. 2366 S.O


73096037 c/gm.
MARZO 11/20.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

RESTAURANTE KARAMAIRI

NIT 900727916-7

PLAZA SANTO DOMINGO # 3-120

TELEFONO 6799860

CARTAGENA

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
Codigo de registro: EXT-AMC-19-0002067
Fecha y Hora de registro: 11-ene-2019 11:33:56
Funcionario que registro: Zabaleta, Jesus David
Dependencia del Destinatario: Secretaría de Planeación
Funcionario Responsable: CASTRO ROMERO, IVAN DARIO
Cantidad de anexos: 23
Contraseña para consulta web: 12CAA53D
www.cartagena.gov.co

Cartagena enero 10 de 2019.

señor:

IVAN CASTRO ROMERO

SECRETARIO DE PLANEACIÓN DE CARTAGENA.

Por medio de la presente JAVIER PORTO MORALES identificado con la c.c. 73.096.034 de Cartagena en representación de SUANJA SAS nit 900727916-7 propietaria del establecimiento de comercio denominado RESTAURANTE KARAMAIRI CON MATRICULA MERCANTIL 09-329452-12 atendiendo a la convocatoria realizada por la secretaria de planeación para la ocupación temporal del espacio público en la plaza de santo domingo de acuerdo al decreto 0356 de febrero 27 de 2015 y obtener la licencia de ocupación temporal con el contrato de uso compatible en la plaza de santo domingo para colocar mesas y sillas de acuerdo a los planos y distribución elaborados por la secretaria de planeación distrital de Cartagena que rigen dicho decreto; acompaño los siguientes documentos.

DOCUMENTOS GENERALES:

Copia simple de la cedula de ciudadanía.

Certificado de existencia y representación legal.

DOCUMENTOS ADICIONALES:

Memoria descriptiva del proyecto de ocupación.

Planos de diseño del proyecto, medio magnético rotulado de los planos del proyecto en PDF

Localización del proyecto en escala 1:200.

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-19-0106427
Fecha y hora de registro: 19-nov-2019 10:46:54
Funcionario que registro: Zuñiga De la Rosa, Miriam
Dependencia del Destinatario: Secretaría de Planeación
Funcionario Responsable: CASTRO ROMERO, IVAN DARIO
Cantidad de anexos: 0
Código de seguimiento: 742A2C8C
URL para consulta web: www.cartagena.gov.co

Señor

IVAN CASTRO ROMERO

SECRETARIO DE PLANEACIÓN DISTRITAL

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

E. S. D.

Cordial Saludo,

JAVIER PORTO MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. C.C. No. 73.096.034, con el debido respeto, acudo ante Usted, para solicitarle, se sirva dar aplicación a lo señalado en el artículo 9 del decreto 1203 del 12 de julio de 2017 *"por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del sector vivienda, Ciudad y Territorio y se reglamenta la Ley 1796 de 2016, en lo relacionado con el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas y la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones"* teniendo en cuenta que se encuentran configurados los presupuestos para la operancia del silencio administrativo positivo que dispone dicha norma, en relación con las peticiones dispuestas en el recurso radicado el 03 de julio de 2019.

El artículo antes mencionado, señala:

*"Artículo 9. Modifíquese el inciso tercero del artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así: Artículo 2.2.6.1.2.3.1 **Término para resolver las solicitudes de licencias, sus modificaciones y revalidación de licencias.** Los curadores urbanos y la entidad municipal o distrital encargada del estudio, trámite y expedición de las licencias, según el caso tendrán un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para resolver las solicitudes de licencias y de modificación de licencia vigente pronunciándose sobre su viabilidad, negación o desistimiento contados desde la fecha en que la solicitud haya sido*

8
8

radicada en legal y debida forma. Vencido este plazo sin que los curadores urbanos o las autoridades se hubieren pronunciado, se aplicará el silencio administrativo positivo en los términos solicitados, pero en ningún caso en contravención de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, quedando obligadas la autoridad municipal o distrital competente o el curador urbano, a expedir las constancias y certificaciones que se requieran para evidenciar la aprobación del proyecto presentado. La invocación del silencio administrativo positivo, se someterá al procedimiento previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Cuando el tamaño o la complejidad del proyecto lo ameriten, el plazo para resolver la solicitud de licencia de que trata este artículo podrá prorrogarse por una sola vez hasta por la mitad del término establecido mediante acto administrativo de trámite que solo será comunicado. Las solicitudes de revalidación de licencias se resolverán en un término máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud en legal y debida forma.

Parágrafo 1 • Cuando se encuentre viable la expedición de la licencia, se proferirá un acto de trámite que se comunicará al interesado por escrito, y en el que además se le requerirá para que aporte los documentos señalados en el artículo 2.2.6.6.8.2 del presente decreto, los cuales deberán ser presentados en un término máximo de treinta (30) días contados a partir del recibo de la comunicación. Durante este término se entenderá suspendido el trámite para la expedición de la licencia. El curador urbano o la autoridad municipal o distrital encargada del estudio, trámite y expedición de las licencias, estará obligado a expedir el acto administrativo que conceda la licencia en un término no superior a cinco (5) días contados a partir de la entrega de los citados documentos. Vencido este plazo sin que el curador urbano o la autoridad municipal hubiere expedido la licencia operará el silencio administrativo a favor del solicitante cuando se cumpla el plazo máximo para la expedición de la misma. Si el interesado no aporta los documentos en el término previsto en este parágrafo, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente, mediante acto administrativo contra el cual procederá el recurso de reposición.

9

Parágrafo 2º. Con el fin de garantizar la publicidad y la participación de quienes puedan verse afectados con la decisión, en ningún caso se podrá expedir el acto administrativo mediante el cual se niegue o conceda la licencia sin que previamente se haya dado estricto cumplimiento a la obligación de citación a vecinos colindantes demás terceros en los términos previstos por los artículos 2.2.6.1.2.2.1 y 2.2.6.1.2.2.2 del presente decreto. Esta norma no será exigible para las licencias de subdivisión y construcción en la modalidad de reconstrucción.

En ese orden, le solicito respetuosamente, se sirva dar cumplimiento a lo señalado el artículo 9 del decreto 1203 del 12 de julio de 2017.

Atentamente,


JAVIER PORTO MORALES
C.C. No. 73.096.034

c.c. Personería Distrital
c.c. Procuraduría General de la Nación.

Notificaciones:

Las notificaciones se recibirán en la ciudad de Cartagena, Barrio centro, Calle Santo Domingo No. 3-20.

17/02/2020 → A la espera de Firma

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural



AMC-PQR-0006420-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 18 de noviembre de 2019

Oficio **AMC-PQR-0006420-2019**

Señores

SUANJA SAS

Javier Porto Morales

Representante Legal

Centro, plaza de Santo Domingo, N°3-20.

Cartagena

Nov 29/19. pet. J. Porto Morales

Asunto: **Respuesta a solicitud radicada mediante oficio EXT-AMC-19-0103947**

Cordial saludo,

En atención al asunto de referencia, donde solicita a la Gerencia de Espacio Público y Movilidad "se indique la fecha para la suscripción del contrato de aprovechamiento económico en beneficio del establecimiento de comercio denominado "Karamairi", lo anterior en virtud de la licencia de ocupación que les fue otorgada hace más de dos meses"

Mediante la presente le manifestamos lo siguiente:

1. Que el establecimiento de comercio denominado "Karamairi", hizo parte de la convocatoria publica llevada a cabo por la Secretaria de Planeación Distrital para la asignación de licencias de ocupación del espacio público de conformidad a lo reglado en el decreto 0356 de 2015, mediante el cual se reglamenta el aprovechamiento económico del espacio público en la modalidad de uso compatible.
2. Que en virtud de la convocatoria antes referenciada, la Secretaria de Planeación Distrital expidió en beneficio de su establecimiento de comercio, licencia de ocupación temporal mediante resolución N°4510 de fecha 5 de junio de 2019.
3. Mediante oficio AMC-OFI-0082230-2019 de fecha 11 de julio de 2019, la Secretaria de Planeación remitió a la Gerencia de Espacio público las licencias de ocupación que se encontraban en firme y ejecutoriadas e indico que la resolución N°4510 de fecha 5 de junio de 2019 fue objeto de recurso de reposición y en subsidio de apelación por parte de ustedes, dando consecuencia que el acto administrativo a la fecha de la presente no se encuentre en firme ni ejecutoriada.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



4. Que el art. 22 del decreto 356 de 2015 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 22. TÉRMINO PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE USO COMPATIBLE. La Gerencia de Espacio Público y Movilidad tendrá un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha en que la solicitud haya sido remitida por parte de la Secretaría de Planeación Distrital, para la elaboración y suscripción del contrato con el titular de la licencia de ocupación del espacio público para el aprovechamiento económico del mismo a través de un uso compatible.

De la anterior norma transcrita se desprende que la Gerencia suscribirá los contratos de aprovechamiento económico en la modalidad de uso compatible una vez la Secretaria de planeación remita la copia de la licencia de ocupación debidamente ejecutoriada y en firme, lo cual no ha ocurrido en el caso que hoy nos ocupa, toda vez, que a la fecha de la presente la Secretaria de Planeación no ha remitido copia de licencia de ocupación en beneficio de su establecimiento de comercio del cual usted representa, razón por la cual no es posible suscribir el contrato de referencia.

No siendo otro el motivo,

Atentamente,

ROBERTO MARTELO FERNANDEZ
Gerente de Espacio Público y Movilidad

Proyectó: R. Casilla
Revisó: H. Riaño

[BARCODE]

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural



Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 19 de noviembre de 2019

Oficio **AMC-OFI-0144215-2019**

Señor
JAVIER PORTO MORALES

Cartagena

Asunto: RE: SOLICITUD DE FECHA PARA SUCRIBIR EL REPECTIVO CONTRATO DE APROVECHAMIENTO

Cordial saludo,

En atención a solicitud que se le informe por parte de esta Secretaria la fecha para la suscripción del contrato de uso compatible para el aprovechamiento económico de espacio público, me permito que de conformidad con lo establecido en el Decreto 0356 de 2015 en su Art. 21 la suscripción de los mismos es competencia de la Gerencia de Espacio Público y Movilidad.

Atentamente,


IVAN DARIO CASTRO ROMERO
Secretario de Planeación

Proyectó: CG AJE SPD 
Revisó: Aracellus Barrios PE SPD 

Nattali Velipo
32938609

3:20
27/11/19.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - Bolívar, Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza Aduana - + (57) (5) 6411370
alcalde@cartagena.gov.co / atencionalciudadano@cartagena.gov.co
DANE; 13001 NIT 890 - 480 - 184-4

DOCTOR

IVAN DARIO CASTRO ROMERO

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.

E. S. D.

Código de registro: EXT-AMC-19-0062602
Fecha y Hora de registro: 03-jul-2019 12:03:03
Funcionario que registro: Rodriguez Navarro Myriam
Dependencia del Destinatario: Secretaría de Planeación
Funcionario Responsable: CASTRO ROMERO, IVAN DARIO
Cantidad de anexos: 0
www.cartagena.gov.co

JAVIER PORTO MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.096.034 de la ciudad de Cartagena, actuando en mi condición de representante legal de la sociedad **SUANJA S.A.S.**, identificada con el NIT No. 900.727.916-7, propietaria del establecimiento de comercio denominado **RESTAURANTE KARAMAIRI**, ubicado en la calle Santo Domingo No. 3-20, con el debido respeto, me dirijo ante usted, para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra la resolución No. 4510 del 5 de junio de 2019, "*por medio de la cual, se otorgó licencia de ocupación temporal del espacio público para el aprovechamiento económico en el D. T. y C. de Cartagena de Indias*", con el fin de que sea revocado, teniendo en cuenta que la sociedad que represento tiene derecho a ocupar un mayor área de espacio público susceptible de aprovechamiento económico correspondiente a treinta y cinco metros cuadrados ($35m^2$), con el cual podría utilizarse hasta siete (7) mesas en módulo tipo A y sus respectivas sillas, conforme con lo dispuesto en el Decreto 356 de 2015.

Debe tenerse en cuenta que, la sociedad **SUANJA S.A.S.** es propietaria del **RESTAURANTE KARAMAIRI**, ubicado en la calle Santo Domingo No. 3-20, en el Centro Histórico del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, cuya área privada es de cincuenta y dos punto veintitrés metros cuadrados ($52.23m^2$), de conformidad con el plano espacial No. 1, que en la resolución recurrida se indica que hace parte de la misma, pero el cual me fue remitido el 21 de junio de 2019, es decir, con posterioridad a la notificación de la resolución 4510 de 2019, la cual tuvo lugar el 17 de junio de 2019.

Al respecto, es necesario traer a colación lo establecido en el numeral 8 del artículo 4 del Decreto Distrital 0356 del 27 de febrero de 2015, que consagra un criterio determinante para el uso compatible de espacio público, atendiendo al área privada del establecimiento de comercio, en los siguientes términos:

"DETERMINANTES. El desarrollo del uso compatible en el espacio público se sujetará a los siguientes determinantes:

(...)

12
14

Señores
Gerencia de espacio publico
E.S.D.

JAVIER PORTO MORALES, actuando en mi condición de representante legal de la sociedad SUANJA S.A.S, con el debido respeto me dirijo para solicitarles se sirvan indicarme la fecha para suscribir el respectivo contrato de aprovechamiento económico del espacio público en la plaza de santo domingo, por el establecimiento de comercio Karamairi que es de propiedad de la sociedad que represento, en virtud de la licencia de ocupación que nos fue otorgada hace más de dos meses y hemos estado esperando por parte de ustedes la citación para celebrar el contrato antes mencionado.

Recibo notificaciones en el Centro, Plaza Santo Domingo, # 3-20 restaurante Karamairi.

Atentamente,



Javier Porto Morales

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D.T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

Código de registro: EXY-AMC-19-0103947

Fecha y Hora de registro: 13-nov-2019 12:03:19

Funcionario que registro: Zuñiga De la Rosa, Miriam

Dependencia del Documento: Gerencia de Espacio Público y Movilidad

Funcionario Responsable: Nuñez Yelest, Iván

Cantidad de anexos: 0

Contraseña para consulta web: 947C98C7

www.cartagena.gov.co

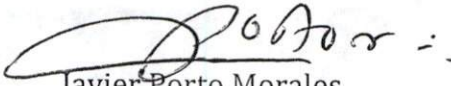
18
15

Señores
Secretaría de Planeación Distrital
E.S.D.

JAVIER PORTO MORALES, actuando en mi condición de representante legal de la sociedad SUANJA S.A.S, con el debido respeto me dirijo para solicitarles se sirvan indicarme la fecha para suscribir el respectivo contrato de aprovechamiento económico del espacio público en la plaza de santo domingo, por el establecimiento de comercio Karamairi que es de propiedad de la sociedad que represento, en virtud de la licencia de ocupación que nos fue otorgada hace más de dos meses y hemos estado esperando por parte de ustedes la citación para celebrar el contrato antes mencionado.

Recibo notificaciones en el Centro, Plaza Santo Domingo, # 3-20 restaurante Karamairi.

Atentamente,


Javier Porto Morales

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D.F. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-19-0103940
Fecha y Hora de registro: 13-nov-2019 11:53:39
Funcionario que registra: Luñiga De la Rosa, Miriam
Dependencia del Destinatario: Secretaría de Planeación
Funcionario Responsable: CASTRO ROMERO, IVAN DARIO
Cantidad de anexos: 0
Contraseña para consulta web: 14FA2C61
www.cartagena.gov.co

14
16

8. *El área privada del establecimiento de comercio debe corresponder al menos al 150 % del espacio público que se pretenda aprovechar. En todo caso, el espacio público pretendido no podrá ser superior a 140 m2.*

De esa manera, el RESTAURANTE KARAMAIRI tiene un área privada que le permite ocupar el espacio público susceptible de aprovechamiento económico de TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (35 m²), dentro del cual podrían utilizarse siete (7) mobiliarios removibles tipo A, conforme con lo dispuesto en los artículos 7 y 11, del mencionado decreto distrital, y en sus respectivos anexos.

Así mismo, es importante destacar que la resolución 4510 de 5 de junio de 2019, viola el principio de transparencia y el derecho de defensa, teniendo en cuenta que no se encuentran las explicaciones o motivaciones de los criterios determinantes consagrados en el Decreto 0356 de 2015, que fueron tenidos en cuenta por el Distrito de Cartagena, para otorgar las licencias de ocupación en los metros cuadrados que nos fueron asignados, los cuales de haberse observado hubiesen permitido que se asignara un área de ocupación mayor a la otorgada, en los términos que se solicitan en el presente recurso.

De igual manera, debe tenerse en cuenta que la señora Jenny del Socorro Amador Chaljub, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.456.557 de Cartagena, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad SUANJA S.A.S. y socia de la misma, es nativa de la Plaza de Santo Domingo, y ha ocupado el inmueble donde opera el restaurante desde hace más de cincuenta (50) años, y dentro de los últimos quince (15) años, ha ejercido actividades comerciales en la plaza Santa Domingo, como las que hoy realiza la sociedad Suanja S.A.S., y por ende, el mismo lleva consigo un valor histórico y cultural propio del sector, que estaría vulnerando el acto administrativo recurrido.

Debe tenerse en cuenta que el área que le fue asignada a la sociedad Suanja S.A.S., implica una grave disminución del área que venía ocupando históricamente en la plaza en atención al inmueble donde se encuentra ubicada nuestra empresa, lo cual implica una indebida e injusta marginación en el sector, y que además, conlleva a una afectación al patrimonio de la misma, toda vez que los ingresos y utilidades de la empresa se verán gravemente afectados.

En igual sentido, la resolución 4510 del 5 de junio de 2019, debe ser revocada, teniendo en cuenta que la ubicación del área que le otorgó a mi representada, no corresponde al lugar que históricamente viene utilizando, sino a un área distinta y lejana incluso al frente que comparte el establecimiento de comercio con la plaza Santo Domingo, dificultando que los clientes asocien las mesas ubicadas en el espacio público con nuestro restaurante, y además se obstaculiza toda nuestra actividad comercial, al tener que desplazar los platos, servicios y personal a un área lejana al local donde se encuentra nuestra empresa.

17

Lo anterior, implica una grave desmejora en nuestra actividad comercial que produce un daño antijurídico a mi representada, en su patrimonio, y que además, se convierte en una modificación injusta y dañina para la competencia y costumbre comercial que existe en el sector, al tener que replantear la actividad comercial en una ubicación desventajosa, afectando además el *good will* y el reconocimiento construido con los clientes del sector.

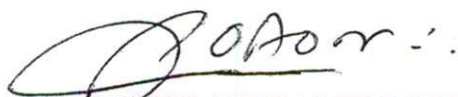
Por otro lado, debe tenerse en cuenta que el establecimiento comercial denominado Restaurante y Pizzería la Plaza, a quienes se les asignó el uso de ocho (8) mesas, ya no ejerce ninguna actividad comercial, y en consecuencia, esas mesas podrían ser redistribuidas equitativamente, con tal de evitar una afectación económica mayor a empresas como la nuestra, que históricamente venía ejerciendo su actividad económica con más mesas de las que dispone ahora, en virtud de la resolución 4510 del 5 de junio de 2019.

En ese orden, solicito respetuosamente, se sirva modificar la resolución recurrida, en el sentido de que se sirvan aumentar el espacio actual concedido para el aprovechamiento económico de la plaza Santo a TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (35 m²), y además se sirvan modificar la asignación de las mesas ubicables en el área mencionada, con el fin de que las que correspondan a nuestra empresa, sean las más próximas al frente que nuestro local comercial comparte con la plaza, que además, corresponde al lugar donde nuestros clientes históricamente nos han encontrado, en virtud de nuestro *good will* y los años que llevamos prestando el servicio de restaurante en la plaza Santo Domingo.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Calle 3-20, de la Plaza Santo Domingo, en el Centro Histórico de Cartagena de Indias, D. T. y C.

Atentamente,



JAVIER MORALES PORTO
CC No. 73.096.034 de Cartagena



Consejo
Cartagena
Unamos todos

18



Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 18 de junio de 2019

Oficio **AMC-OFI-0072379-2019**

SR
KARAMAIRI
Cartagena

Asunto: **REMISION DE PLANOS PLAZA SANTO DOMINGO**

Cordial saludo,

Me permito remitir a usted plano No 1 que hace parte integral de la Resolución No. 4510 de 5 de junio de 2019.

Adjunto: Plano No. 1

Atentamente,


IVAN DARIO CASTRO ROMERO
Secretario de Planeación

Proyectó: CGOMEZ V. ASJ SPD 
Revisó: ARACELLYS BARRIOS PE SPD 


21/06/19
3:23



Cartagena

18
19

RESOLUCION No. 4510 DE 05 JUN 2019

"Por medio de la cual se otorga licencia de ocupación temporal del espacio público para el aprovechamiento económico en el D. T. y C. de Cartagena de Indias".

LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en uso de sus facultades legales señaladas en la Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y el Decreto Distrital 0356 de 2015 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, mediante Decreto Distrital No.0356 de 27 de febrero de 2015, reglamento el aprovechamiento económico del espacio público en su modalidad de uso compatible y algunos, espacios públicos en el Centro Histórico de la Cartagena de Indias entre otros la **PLAZA DE SANTO DOMINGO**, de conformidad con el Acuerdo 010 de 2014.

Que el mencionado Decreto, estableció en sus artículos 13 al 18 el procedimiento para otorgar licencia de ocupación temporal de usos compatibles.

Que la Secretaría de Planeación Distrital, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 0356 de 2015, abrió convocatoria pública mediante publicación efectuada el día 24 de diciembre de 2018, en el diario EL UNIVERSAL de esta Ciudad, y en la página Web de la Alcaldía, para que los interesados presentaran con el lleno de los requisitos, y dentro del término legal para ellos, todos los requisitos exigidos para la citada disposición.

Que el señor JAVIER BERNARDO PORTO MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.096.034., en su calidad de representante legal de la sociedad SUANJA S.A.S, identificada con NIT 900727916-7, propietaria del establecimiento de comercio denominado **RESTAURANTE KARMAIRI**, poseedor de registro mercantil No. 09-3299454-02, expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, solicitó a esta Secretaría a través de documento escrito con radicado EXT-AMC-19-0002067 y EXT-AMC-19-0014079, LICENCIA DE OCUPACION TEMPORAL DE ESPACIO PUBLICO PARA EL APROVECHAMIENTO ECONOMICA DE LA PLAZA SANTO DOMINGO, de conformidad a lo establecido en el Decreto 0356 de 2015.

Que el inmueble donde funciona el establecimiento de comercio denominado RESTAURANTE KARMAIRI, que se encuentra localizado en el barrio el Centro Calle 35#3-20 e identificado con referencia catastral No. 01010079-0009-000, que cuenta con frente y acceso directo sobre la Plaza Santo Domingo, conforme a los planos de área de mobiliario y circulación y distribución del mobiliario que hacen parte integral del Decreto 0356 de 2015 cuyas actividades a desarrollar son: Restaurante.



Cartagena

4510

Que el solicitante ha aportado los siguientes documentos: 05 JUN 2019

A. Documentos generales:

1. Copia simple del documento de identidad del solicitante, cuando se trate de personas naturales.
2. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio con vigencia no superior a un mes, cuando se trate de personas jurídicas.
3. Poder o autorización debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado o mandatario, con presentación personal de quien lo otorgue.

B. Documentos adicionales:

1. Memoria descriptiva del proyecto de ocupación, indicando las características generales, los elementos urbanos a intervenir en el espacio público, la escala y cobertura.
 - a) Una copia en medio impreso y una en medio magnético (formato .pdf o .dwg) de los planos de diseño del proyecto, debidamente acotados y rotulados indicando la identificación del solicitante, la escala, el contenido del plano y la orientación norte. Los planos deben estar firmados por el profesional responsable del diseño y deben contener la siguiente información.
 - b) Localización del proyecto en el espacio público a intervenir en escala 1:200 que guarde concordancia con los cuadros de áreas y mojones del plan urbanístico en el que se detalle el área que se pretende ocupar.
 - c) Plano de detalles arquitectónicos de mobiliario removible a utilizar en escala 1:50 o escala adecuada que facilite su lectura.
 - d) Registro fotográfico de la zona a intervenir.
2. Certificado de matrícula mercantil vigente, con fecha de expedición no superior a un mes.
3. Documentos con vigencia no superior a un mes, en los que se acrediten los requisitos señalados en la Ley 232 de 1995 o norma que lo complemente, modifique o sustituya:
 - a) Acta de inspección sanitaria, expedida por el DADIS
 - b) Certificado de pago por derechos de autor expedido por SAYCO-ACIMPRO
 - c) Certificado de inspección del Comando de Bomberos de Cartagena.

Que de acuerdo con los planos que hacen parte oficial de la cartografía del Decreto 0356 de 2015, se dispone que el área aprovechable, es decir el área máxima de espacio público que puede ser autorizada para su aprovechamiento económico, se



Cartagena

19
20

4510

2

05 JUN 2019

expresa en metros cuadrados, que se obtienen de multiplicar la longitud por el fondo del espacio público a ocupar, en aplicación de los criterios contenidos en el Decreto. El área neta aprovechable para establecimiento de comercio será demarcada físicamente en piso para su identificación con un elemento compatible con el tratamiento del mismo.

Que esta Secretaría, realizó una visita e informe técnico contenido el oficio AMC-MEM-000400-2019, y plano espacial No. 1 el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se concluyó " (...)Que el establecimiento de comercio denominado KARAMAIRI identificado con la Referencia Catastral No. 01-01-0079-0009-000 y ubicado en el Barrio Centro, dirección calle 35 #3-20, tiene opción de ocupar el espacio público susceptible de aprovechamiento económico en un área de 22,98 m2. (...)Que conforme a esto, el número de mesas que podrá ocupar del mobiliario permitido (mesas de 0,40 mts a 0,70 mts de diámetro/lado y sillas de 0,40 mts a 0,60 mts tanto de ancho como de fondo), es de 4 (cuatro) mesas en módulo Tipo A y sus respectivas sillas, en el área representada en el Plano No.1 de distribución espacial para el espacio público Plaza Santo Domingo"

Que efectuada la revisión del expediente de la solicitud de que trata la presente resolución esta Secretaría, ha determinado que cumple con todos los requisitos exigidos en el Decreto 0356 de 2015.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTICULO 1: Conceder LICENCIA DE OCUPACION TEMPORAL DEL ESPACIO PUBLICO PARA EL APROVECHAMIENTO ECONOMICO DE LA PLAZA SANTO DOMINGO, a la sociedad LA SUANJA S.A.S identificada con NIT. 900727916, propietaria del establecimiento de comercio RESTAURANTE KARAMAIRI localizado en el barrio el Centro Calle 35 # 3-20 e identificado con referencia catastral No. 01010079-0009-000 de conformidad a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativa y los planos que hacen parte integral del Decreto 0356 de 2015, el área permitida para el espacio solicitado es 22,98 M2, 4 mesas y mobiliario Tipo A.

ARTICULO 2: Reconocer el señor JAVIER BERNARDO PORTO MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No73.096034 en su calidad de representante legal de la sociedad SUANJA S.A.S, como responsable de las actividades derivadas del cumplimiento de la presente licencia.

ARTÍCULO 3: La presente licencia sujeta al beneficiario del presente acto administrativo al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones, determinaciones y prohibiciones señaladas en el Decreto 0356 de 2015 y las que se señalen en el contrato que será suscrito con la Alcaldía Mayor del Distrito, a través de la Gerencia de Espacio Público.

PARÁGRAFO: El órgano competente de vigilar y controlar que el titular de esta licencia se sujete a las disposiciones contenidas en este acto administrativo, será la



4510

05 JUN 2019

Gerencia de Espacio Público. Para estos efectos se remitirá copia de la presente resolución, una vez se encuentre ejecutoriada.

ARTÍCULO 4: Las contravenciones a lo dispuesto en esta Resolución acarrearán las sanciones previstas en los artículos 104 y 107 de la ley 388 de 1997 modificadas por los artículos 12 y 4 de la ley 810 de 2003 y el Decreto 1077 de 2015 y demás normas que regulen la materia.

ARTÍCULO 5: El solicitante se obliga a mantener la presente licencia, en el establecimiento de comercio y a exhibirlo cuando sea requerido por la autoridad competente.

ARTÍCULO 6: El otorgamiento de la presente licencia, no genera ningún tipo de derecho adquirido a favor del titular y en consecuencia, podrá ser revocado unilateralmente por la Administración Distrital, a través de la Secretaría de Planeación Distrital, por motivos de interés general previa intervención del titular, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1077 de 2015.

PARÁGRAFO: La presente licencia, no podrá ser objeto de cesión por parte del titular.

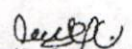
ARTÍCULO 8: La vigencia de la presente licencia es por el término de 24 meses, prorrogable por una sola vez, por un término de 12 meses siempre y cuando esta sea solicitada dentro de los 15 días anteriores al vencimiento de la misma y se sujeta a lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO 9: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y de apelación, el cual podrá presentar directa o como subsidiario, ante el Secretario de Planeación Distrital y ante el Alcalde de Cartagena, respectivamente dentro de los diez(10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el Decreto 1077 de 2015 y el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Cartagena de Indias a los 05 JUN 2019) días del mes de _____ de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IVAN DARIO CASTRO ROMERO
Secretaria de Planeación Distrital


Proyecto: Carmiña Gómez Villadiego
Asesora Jurídica Externa

Revisó: Aracellys Barrios PESPD



CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

A los **DIESISIETE (17)** días del mes de **JUNIO** de **2019** a la Secretaría de Planeación Distrital se presentó el (la) señor(a) **JAVIER BERNARDO PORTO MORALES** identificado(a) con la cédula de ciudadanía 73.096.034 a fin de notificarse personalmente de la Resolución No. **4510** de fecha **05-JUNIO-2019**, en nombre y representación de **SUANJA S.A.S.**, quedando enterado del contenido, firma y se le entrega fiel copia gratuita de la misma.

JAVIER BERNARDO PORTO MORALES
C.C. No 73.096.034
NOTIFICADO (A)

CLAUDIA VELASQUEZ PALACIO
Secretaría de Planeación
NOTIFICADOR (A)